

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.962/1977 · 1977

DECRETO-LEY 8962/1977

Boletín Oficial, 6 de enero de 1978 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8962/1977

DEROGADA POR LEY 9103

DECRETO-LEY 8962/77

LA PLATA, 30 de DICIEMBRE de 1977.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-314/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artí culo 1, apartados 1.6. y 6.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Suspéndese por el termino de ciento ochenta (180) días la vigencia del artículo 70 de la Ley 7878 -texto según Ley 8942-.

ARTÍCULO 2°. Los agentes de la Carrera Profesional Hospitalaria gozarán de treinta (30) días corridos de licencia a nual, fraccionables en dos (2) períodos, por la actividad desempeñada durante el año 1977.

ARTÍCULO 3°. La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 4°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8962/1977. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).